



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARBOL PATRIMONIAL CON N° DE REGISTRO 001-2023-MDQ, EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0016 - 2023 - MDQ/LC.**

Quellouno, 22 de septiembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUELLOUNO.**

**VISTO:**

Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0030 - 2023, de fecha 21 de septiembre del 2023, así mismo se tiene el Acuerdo de Concejo Municipal N° 00087 - 2023 - CM - MDQ/LC, de fecha 22 de septiembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de la misma forma el artículo 41° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional”, concordante con el Artículos 39° del mismo cuerpo normativo, en cuyo texto establece que “Los gobiernos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(...)”;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2013 - MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 “Sostenibilidad” que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque eco sistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132° que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”; asimismo, refiere en su artículo 77° que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARBOL PATRIMONIAL CON N° DE REGISTRO 001-2023-MDQ, EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente; asimismo el numeral 13) del artículo 82° de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, se tiene el Informe N° 086 - 2023 - VUP - GDEMA - DMAE - MDQ, emitido por la Jefa de la División de Medio Ambiente y Ecología dependencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente - MDQ, por medio del cual pone a consideración el Proyecto de la Ordenanza Municipal para el Reconocimiento del Árbol Patrimonial al ejemplar ubicado en el Centro de Cochayoc, conocido como el Árbol de leche leche, de la especie ficus casapeinsis (Miq), en cuyo análisis la citada servidora, señala: “(...) En Junio del 2023, se tomaron las muestras del árbol de “Lecha Leche”, (...) ubicado en el sector del Centro Cochayoc y no Alto Cochayoc. se tomaron evidencias fotográficas, registro de coordenadas UTM, altitud, breve descripción del Ecosistema, se hizo la colecta de una muestra para su posterior determinación taxonómica hasta nivel de especie. (...)”, finalmente señalando en su conclusión lo siguiente: “(...) El árbol de leche leche (...) propuesto como árbol patrimonial cuenta con la aprobación del SERFOR, mediante OFICIO N° D000423 - 2022 - MDAGRI - SERFOR - ATFFS - CUSCO, de fecha 21 de septiembre del 2023, por cumplir con los requisitos exigibles de Ley (...);”

Que, se tiene el Informe Legal N° 707 - 2023 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 14 de septiembre del 2023, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, quien, habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis factico legal, opina: FAVORABLEMENTE, por la procedencia de la Propuesta de la “Ordenanza Municipal para el Reconocimiento del Árbol patrimonial ubicado en el sector de Cochayoc, conocido como el Árbol de Leche Leche de la Especie Ficus Casapiensis (Miq)” del distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, cuyas características técnicas se encuentran en las respectivas Fichas, que son parte del proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, estando a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0030 - 2023, de fecha 21 de septiembre del 2023, se tiene que fue puesta a consideración del Pleno del Concejo Municipal la Propuesta de la “Ordenanza Municipal para el Reconocimiento del Árbol patrimonial ubicado en el sector de Cochayoc, conocido como el Árbol de Leche Leche de la Especie Ficus Casapiensis (Miq)” del distrito de Quellouno, provincia de La Convención - Cusco, y habiendo sido ampliamente debatida se acuerda por unanimidad la aprobación de dicho Proyecto de Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con el





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARBOL PATRIMONIAL CON N° DE REGISTRO 001-2023-MDQ, EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

voto aprobatorio del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, se ha dado lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARBOL PATRIMONIAL CON N° DE REGISTRO 001-2023-MDQ, EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR**, el reconocimiento de árbol patrimonial al árbol perteneciente a la especie *Ficus casapiensis* denominado comúnmente como “Leche Leche” con número de registro 001-2023-MDQ, ubicado en el sector de Centro Cochayoc, Distrito de Quellouno Provincia de la Convención, Departamento de Cusco con coordenadas Norte 8605140.00 m S; Este 754490.00 m E; Zona 18L, así como de interés distrital su protección e intangibilidad por su valor histórico, cultural, de conservación y protección ambiental, cuyas principales características se exponen en el siguiente Cuadro N° 1:

**Cuadro N°01**

IDENTIFICACIÓN	
Reino	Plantae
División	Magnoliophyta
Clase	Magnoliopsida
Orden:	Rosales
Familia	Moraceae
Género	Ficus
Especie:	<i>Ficus casapiensis</i> (Miq.) Miq.
Nombre común:	Árbol de Leche Leche.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
Sector:	Centro Cochayoc
Cuenca:	Cuenca de Quellouno
Distrito:	Quellouno
Provincia:	Provincia de la Convención
Departamento:	Departamento de Cusco
Coordenadas: UTM:	Norte 8605140.00 m S; Este 754490.00 m E; Zona 18L
Altitud	1432 m.
Referencia:	200 metros de la laguna de Cochayoc.
CARACTERÍSTICAS	
Diámetro a la altura del pecho:	06 metros de diámetro. Considerada como la especie más robusta dentro de la familia Moraceae.
Altura total:	20 metros
Diámetro de la copa:	35 metros
Fase de desarrollo:	Fase madurez
Edad atribuida:	Más de 200 años.
Distribución altitudinal:	300 a 2000 msnm.
Endémico:	Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CRÉESE**, el “Registro Municipal de Árboles Patrimoniales del Distrito de Quellouno” a partir de la fecha, a cargo de la División de Medio Ambiente y Ecología.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, la División de Medio Ambiente y Ecología y el Departamento de Promoción Empresarial y Turismo para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **APROBAR**, el modelo de Placa de Árbol Patrimonial, el mismo que se encuentran en el Anexo 1 y forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente las gestiones necesarias para la colocación de la Placa del Árbol Patrimonial en mención, el mismo que se encuentra en el Anexo 1 y forma parte integrante de la presente ordenanza.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARBOL PATRIMONIAL CON N° DE REGISTRO 001-2023-MDQ, EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR**, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y los trámites correspondientes para **NOTIFICAR**, la presente ordenanza municipal al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional, el mismo día de su publicación y en el portal de estado ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **VIGENCIA**, le presente ordenanza municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- S.G.D.E y G.A.
- ATM.
- Dep. de Informática
- Archivo

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS  
ALCALDE  
DNI: 23941356

